

LICENCIADO BIÓLOGO PESQUERO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cosalá, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Cosalá, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL No. 24
REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO
DE COSALÁ, SINALOA *

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte y las bases de su funcionamiento.

Artículo 2. El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

Artículo 3. El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 4. La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

Artículo 5. Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, y demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial a saber; Ley Orgánica de la Coordinación de Deportes y Recreación, así como las de los Comités Deportivos adscritos a dicha Coordinación de Deportes.

Artículo 6. El Sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Coordinación de Deportes y Recreación y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Municipal.

Artículo 7. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Deporte:** actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan

* Publicado en el P.O. NO. 031 del 12 de marzo de 2004.

a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

- b) **Agrupación Deportiva:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Coordinación de Deportes y Recreación y el Comité Municipal de la disciplina respectiva, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.
- c) **Equipo:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- d) **Club:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.
- e) **Liga:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.
- f) **Comité Deportivo Municipal:** Organismo deportivo debidamente registrado ante la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- g) **Asociación Deportiva:** Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el Estado y los representa ante el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte y demás autoridades.
- h) **Instituto:** Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte, órgano de carácter normativo a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deportiva en el Estado.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Coordinación de deportes y Recreación Municipal será el órgano dependiente de la Administración Municipal que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud del Municipio.

Artículo 9. La Coordinación de Deportes y Recreación tendrá, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las zonas urbana y rural del Municipio.
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en concordancia con la problemática y características del Municipio.
- III. Formular el Programa Municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Estatal del Deporte.
- IV. Coordinarse con el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Estatal o Nacional.
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del consejo Municipal del Deporte.
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- VII. Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.
- VIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos y atención adecuada a la juventud del Municipio.
- IX. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los jóvenes.
- X. Integrar un fideicomiso, como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprendan como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal.
- XI. Tener intervención por conducto del Comité Municipal de cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliados en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura.
- XII. Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines.
- XIII. Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la

Imposición de correcciones disciplinarias (castigo) y de cualesquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones.

- XIV. Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes organismos que agrupan a los señores ampayeres, árbitros, jueces y demás que sancionan las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio de Cosalá; y,
- XV. Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de los objetivos de sus atribuciones, la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal contará con los recursos siguientes, que forman su patrimonio.

- I. Los que sean asignados en el presupuesto de egresos para el municipio.
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de las Instituciones Públicas y Privadas así como particulares.
- III. Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferidos que reciba; y
- IV. Los ingresos que obtenga por cualesquier título legal.

Artículo 11. La Coordinación de Deportes y Recreación Municipal estará integrada por:

- I. Un Consejo Municipal del Deporte.
- II. Un Coordinador; y
- III. Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas debidamente constituidos y adscritos a ella.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 12. El Consejo Municipal del Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de promover a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

Artículo 13. El Consejo Municipal del Deporte, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal.

- II. Un Secretario, que designará el Presidente Municipal.
- III. Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado ante la Coordinación de Deportes y Recreación o ante la instancia Municipal competente.
- IV. Un Consejero, representante por cada club deportivo debidamente constituido y acreditado en los términos de la fracción anterior; y
- V. Un Consejero, representante por cada Institución de Educación Superior, que existan en el Municipio.

Artículo 14. El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

- I. Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física.
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio.
- III. Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año.
- IV. Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva.
- V. Colaborar con el Consejo Estatal del Deporte en la elaboración de su Reglamento interior.
- VI. Proponer la creación del Sub-Comité del Deporte en el Comité Municipal de Planeación.
- VII. Evaluar permanentemente la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento.
- VIII. Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal.
- IX. Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de deportistas Sinaloenses.
- X. Acatar los lineamientos y directrices que indique el consejo Estatal del Deporte.

- XI. Las demás que le otorgue este reglamento, la Ley Estatal del Deporte, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 16. El Consejo Municipal del Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su presidente.

El reglamento interior del Consejo Municipal del Deporte normará lo relativo a las sesiones.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE DEPORTES Y RECREACIÓN MUNICIPAL

Artículo 17. El Coordinador de Deportes y Recreación Municipal, será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 18. El Coordinador de Deportes y Recreación Municipal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal, ante toda clase de Autoridades.
- II. Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Municipal del Deporte, los poderes generales y especiales que requiera.
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del deporte determine.

Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte, los planes y programas de operación de la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal.
- IV. Formular y presentar anualmente al Consejo Municipal del Deporte los informes Financieros de la Coordinación a su cargo.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Coordinación para el cumplimiento de sus planes y programas.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal del Deporte.
- VII. Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de Elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales; y
- VIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamento y Acuerdos del Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 19. El Coordinador de Deportes y Recreación Municipal, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Artículo 20. El consejo Municipal del Deporte elaborará y propondrá al H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Deporte que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema del Deporte.

Artículo 21. El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios.

- I. Deporte Popular en las zonas urbana y rural.
- II. Deporte Estudiantil.
- III. Infraestructura Deportiva.
- IV. Deporte Federado; y
- V. Deporte de alto rendimiento.

Artículo 22. El Plan Municipal del deporte tendrá por objeto:

- I. Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva.
- II. Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los del sector público Estatal y Federal.
- III. Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes, así como los criterios para la asignación de tales apoyos.
- IV. Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte.
- V. Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento.
- VI. Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas.
- VII. Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las Sindicaturas y Colonias populares.

- VIII. Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y
- IX. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 23. La Coordinación de Deportes y Recreación contará con el Registro del Sistema Municipal del deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

Artículo 24. La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorgue a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 25. Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten a las agrupaciones deportivas, Ligas, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con la Coordinación de Deportes y Recreación Municipal.

Artículo 26. Los Comités Deportivos Municipales, tendrán la facultad de intervención dentro de las administraciones de las Ligas, clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la Jurisdicción territorial del municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Coordinación de Deportes y Recreación y demás Autoridades Superiores en Jerarquía, cuando:

- I. Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las Mesas Directivas, así como de cualesquiera otra persona que pertenezca a dicha organización.
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los Señores Directivos.
- III. Se presente una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualesquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.

- IV. Se ejerza por parte de los Señores Deportivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualesquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales o un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.
- VI. Los Señores Deportivos de las Ligas, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los Comités, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.
- VII. No emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.
- VIII. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.
- IX. Los Señores Directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción I), la malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola al Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.
- X. Algún deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algún evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, para otorgar el visto bueno o autorización para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso.
- XI. Los Señores Directivos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comités Deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y en el último de los casos constituirse como órganos juzgadores y de resolución.
- XII. Los Señores directivos sin causa justificada de imponer una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización, que incurran en violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.
- XIII. Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como

que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante la Coordinación de deportes y Recreación Municipal.

- XIV. Deportistas de cualesquiera disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.
- XV. Sea solicitada su intervención por parte de cualesquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo; y
- XVI. Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto a la Coordinación de Deportes y Recreación como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

Artículo 27. Los Comités Deportivos Municipales, como Organismos Rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.
- II. Erigirse en coadyuvantes de la Coordinación de deportes y Recreación del Municipio, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.
- III. Establecer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.
- IV. Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de las Ligas, clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.
- V. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcionen simultáneamente y evitar cuando esto vaya en

perjuicio del deporte organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.

- VI. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.
- VII. Prohibir que dentro del seno de las organizaciones a ellos afiliadas se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.
- VIII. Vigilar y en su caso obligar a las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con la Coordinación de Deportes y Recreación, organicen cuando menos un torneo por año.
- IX. En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter Estatal y Federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las Ligas, Clubes y Organizaciones de cualesquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos, así como aquellas que se encuentren incorporadas a los medios de comunicación.
- X. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con la coordinación de Deportes Municipal, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas, Clubes y Organizaciones a ellos afiliadas; y,
- XI. Organizar y llevar a cabo en coordinación con la coordinación de Deportes y Recreación Municipal, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los Medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha e realizar dicho proceso.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 28. Todos los habitantes del municipio, ya sea como personas físicas o morales podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento para ser integrantes del Sistema Municipal del Deporte y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las Autoridades Municipales.

Artículo 29. Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, además de satisfacer los requisitos que establezca este Reglamento y autoridad municipal, los interesados deberán cumplir lo siguiente:

- I. Los comités, deberán presentar la documentación que acredite su legal constitución, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia deportiva tengan establecidos. Esta obligación deberán acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros.
- II. Las Ligas, deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos, y en su caso, constancia de afiliación al Comité Deportivo Municipal o Asociación Deportiva Estatal.
- III. Los Comités Municipales, deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento como tal de la Autoridad Municipal, la que los invita como representantes de alguna Asociación Estatal y una relación de las Ligas afiliadas y sus estatutos.
- IV. Los entrenadores, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requiera del respaldo o de algún club, Liga o Comité Municipal; y,
- V. Los jueces y árbitros deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún club, Liga o Comité Municipal u Organismo que los agrupe y haya sido inscrito en el Registro del Sistema Municipal.

Artículo 30. Será obligatoria para las agrupaciones deportivas inscribir en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determine el Consejo Municipal del Deporte, contemplar en los mismos el arbitraje del consejo Municipal del Deporte para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se presenten violaciones a este Reglamento; y presentar al Consejo Municipal del Deporte durante el último mes de cada año, un programa de actividades.

Artículo 31. El Consejo Municipal del Deporte determinará los plazos y apoyos que dará a las agrupaciones deportivas, para que cumplan con lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 32. Se reconoce como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal del Deporte, así como los demás que determinen otras Leyes u ordenamientos en materia deportiva.

CAPÍTULO X DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL DEPORTE

Artículo 33. Las personas físicas o morales y las Agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorgue en el Sistema Municipal del Deporte, como son:

- I. Apoyos en numerarios y/o en especie.
- II. Becas académicas y/o económicas.
- III. Capacitación en la disciplina deportiva que fomenten.
- IV. Asesorías; y
- V. Asistencia.

Artículo 34. El Consejo Municipal del Deporte, fijará los criterios, planes y Directrices para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior, así mismo determinará quienes serán sujetos de recibirlos.

Artículo 35. El Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte, promoverán la constitución de un fondo municipal para el fomento y desarrollo del deporte con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Suscribir convenios con los sectores social, público y privado, con el fin de recaudar recursos financieros para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito Municipal.
- II. Aplicar sus recursos, en coordinación con el Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, a los rubros indicados en el artículo 21 de este Reglamento; y
- III. Las demás que le confiera este ordenamiento o que acuerde el mismo Consejo Municipal del Deporte y el C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 36. Las infracciones a las disciplinas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas por el comité municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, de acuerdo con el dictamen que emita el Consejo Municipal del Deporte.

Artículo 37. A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública.

- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos.
- III. Suspensión, y
- IV. Cancelación del Registro.

Artículo 38. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán en los términos siguientes:

- I. Amonestación privada o pública: el extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones hará en privado o en público, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente Reglamento, exhortando a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir este Reglamento.
- II. Limitación o cancelación de apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas.
- III. Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente Reglamento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte; y,
- IV. Cancelación del Registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de este Ordenamiento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 39. Las sanciones previstas en este Reglamento sólo se aplicarán a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 40. Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:

- I. Retrase o rehúse admitir, sin causa justificada, la solicitud de Registro en el Sistema Municipal del Deporte.
- II. Inscriba indebidamente en el Registro Municipal del Deporte a personas u organismos deportivos.
- III. Cometa errores u omisiones graves en la inscripción o Registro en el Sistema Municipal del Deporte; y
- IV. No expida oportunamente las constancias de Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

Artículo 41. Se impondrá limitación de apoyos económicos a las Agrupaciones deportivas cuando:

- I. Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas Municipales.
- II. No acaten las resoluciones del Consejo Municipal de deporte y las instrucciones del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte; e
- III. Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades por dos años consecutivos.

Artículo 42. Se impondrá cancelación del Registro en el Sistema Municipal del Deporte a quien promueva o realice apuestas en las instalaciones deportivas del Municipio.

Artículo 43. Las sanciones a que se refiere el Artículo 43 de este Reglamento, no excluye a aquellas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de Conductas antisociales y delitos.

Artículo 44. El Comité Municipal de Atención a la Juventud y al Deporte, dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Sistema Municipal del Deporte, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos que disponen.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 45. Contra las Resoluciones de las Autoridades Deportivas que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración ante quien las emitió.

Artículo 46. En contra de las Resoluciones emitidas en los recursos de Reconsideración, procede el de inconformidad ante la comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, a fin de que confirme, modifique o revoque dichas resoluciones.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 47. La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje tendrá como función, conocer y resolver administrativamente el recurso de inconformidad, que los miembros del Sistema Municipal del Deporte promuevan en contra de las sanciones que por infracciones a este Reglamento se apliquen.

Artículo 48. El Presidente Municipal, nombrará a los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

Artículo 49. La Comisión Municipal de apelación y Arbitraje se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto de Reglamento comenzará a surtir sus efectos, a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. B.P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA**

Por lo tanto mando se imprima y publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil cuatro.